

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de Mayo de 2023, y dentro del término de traslado de la demanda feneció el término de traslado el curador de la ejecutada allegó en el plenario escrito de contestación de la demanda sin formular excepciones VISIBLE A PDF 037.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Mayo 18 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**
promovida por **BANCO DAVIVIENDA.** Contra
LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS
RAD.: 76-147-31-03-001-2022-00083-00
Auto: 716

Por medio de memorial que antecede y obra en el archivo PDF 037 del expediente digital, EL ABOGADO **ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY** quien funge como curador ad litem de la acá ejecutada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, presentó escrito de contestación de la demanda, pero no formuló excepciones de mérito, en interés de dicha ejecutada.

Ahora bien teniendo en cuenta que en este asunto ya se encuentra trenzada en debida forma la litis con todos los convocados al juicio, por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de LAURA MARCELA CASTAÑO, y teniendo en cuenta que no formuló excepciones contra la acción cambiaria, en firme este proveído se dispondrá que una vez en firme la presente providencia, se proceda a emitir al auto que ordena continuar la ejecución.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

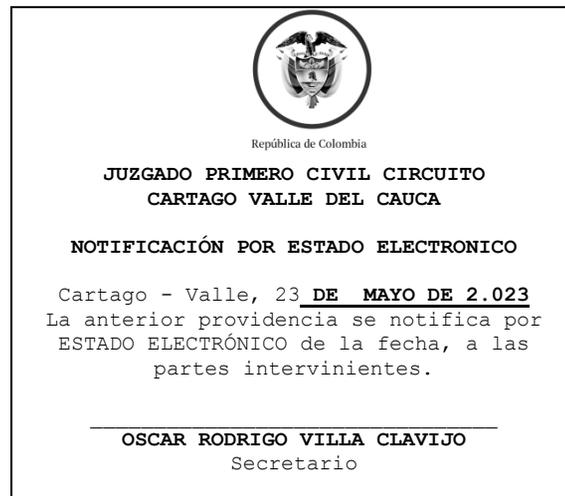
Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte del curador ad litem de la acá ejecutada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS.

Segundo. En firme el presente proveído emítase el auto del Art. 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ad22a7dd1a4275202ed907d93369cdfc68d4b70badae622255a9946ce561d5**

Documento generado en 19/05/2023 09:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>